

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2343.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL.
-**DEMANDADO:** CRUZ MARÍA QUICENO ZAPATA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00568-00.

OCHO (08) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de apoderado judicial, en contra de **CRUZ MARÍA QUICENO ZAPATA**, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comentario que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, el Despacho rechazará la presente demanda y la remitirá al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que sea repartida al Juzgado 08° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en la Calle 26A # 37-36, la cual corresponde a la **comuna 11** de esta ciudad, y atendiendo a que el presente asunto es de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMÍTANSE en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Santiago de Cali.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA